

LOS EXPERTOS Y LA CUESTIÓN PENAL

Patricio Blas Esteban¹

SUMARIO: I. Introducción. II. El ocaso de la deferencia. III. Autogobierno y garantismo. IV. Legitimación por resultados y legitimación por participación. V. Racionalidad o barbarie. VI. Conclusión.

RESUMEN: En un contexto marcado por la pérdida del valor de la palabra de los expertos ante el avance del populismo penal, el trabajo analiza críticamente lo que ha sido la respuesta de la comunidad profesional y académica a esta coyuntura, y propone bases para una interacción más respetuosa de los valores democráticos entre el conocimiento especializado y la opinión pública.

PALABRAS CLAVE: expertos, populismo penal, elitismo.

I. Introducción

Los investigadores concuerdan en que una de las notas distintivas del fenómeno al que denominamos populismo penal, es la pérdida de la deferencia que en años

¹ Abogado, UBA. Secretario de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal 1 de San Martín. Correo electrónico: patricioblasteban835@gmail.com

anteriores se tenía para con la opinión de los expertos. El dictamen de catedráticos y funcionarios es cada vez menos valorado a la hora de diseñar políticas de control del delito; los técnicos de la administración frecuentemente quedan relegados al rol de meros ejecutores de estrategias que se deciden sin su aporte; a los jueces se les ha recortado la discrecionalidad con que contaban para encontrar soluciones a la medida del caso concreto; y el más sólido de los consensos doctrinarios, no está exento de tener que competir con el “sentido común” de la gente.

Bastante se ha escrito ya sobre demagogia punitiva. El problema desde luego existe y nada de lo que se lee a continuación debiera interpretarse como orientado a restarle importancia. Pero lo que particularmente nos interesa examinar en estas líneas, es la clase de respuesta que la comunidad académica y profesional ha generado para salir al cruce de esta coyuntura ¿Qué estrategias –si alguna- hemos sabido poner en juego para lidiar con un fenómeno que tan directamente nos afecta a nivel personal y corporativo, como es la pérdida de estatus y aparente devaluación de nuestro saber?

Una de las críticas que de seguro merecerá este trabajo, hace al hecho de utilizar términos como “expertos” o “especialistas” englobando bajo una misma etiqueta actores de extracción heterogénea, como funcionarios judiciales, académicos o técnicos de la administración. Entre estos colectivos existen a menudo tajantes diferencias de posicionamiento intelectual. No obstante, considero que en función de nuestro marco de trabajo, la generalización es tolerable. La academia, la órbita judicial y los cuerpos de la administración, integran una comunidad de diálogo frecuentemente antagónica a la construcción que denominamos “opinión pública”, lo que permite agruparlos a un mismo extremo de la fractura ideológica entre los expertos y el ciudadano de a pie.

II. El ocaso de la deferencia

Siguiendo a Roberts y Hough (2005) podemos entender el populismo punitivo como un clima social en el que los políticos promueven estrategias de represión del delito basándose exclusiva o preferentemente en su atractivo electoral, sin importar sus perspectivas reales de éxito, ni lo que signifiquen en términos de justicia y equidad.

Junto al endurecimiento de las políticas de control, varios autores han coincidido en resaltar, como rasgo definitorio del populismo penal, lo que puede describirse como la pérdida de la deferencia que antaño se guardaba a la opinión de los especialistas.

Pratt toma la expresión el “ocaso de la deferencia” de Nevitte, y lo explica como un fenómeno muy extendido en la sociedad moderna, que supone el rechazo por parte de una gran porción del público hacia las figuras del establishment penal y los valores que estos representan (2007; 38). Alfred Blumstein y Roger Hood remarcan la grieta (“gap”) que se ha desarrollado en los últimos tiempos entre las teorías y evidencia presentada por los criminólogos, y la dirección de las políticas públicas (en Hood 2002: 156, 157).

Para Roberts y Hough: ““Los sistemas políticos en países desarrollados e industrializados, han ido asignando cada vez menos importancia a la voz de “los expertos”, en la mayoría de las áreas de política social y se han vuelto más sensibles al punto de vista de la gente común. Hemos sugerido que existen riesgos inherentes a este proceso, particularmente relacionados con la explotación populista de la ignorancia del público sobre el crimen y la justicia”” (2005, 160).

Indudablemente, es David Garland quien más ha profundizado en la cuestión. Sostiene el autor que: “Existe actualmente una corriente claramente populista en la política penal que denigra a las élites de expertos y profesionales y defiende la autoridad «de la gente», del sentido común, de «volver a lo básico». La voz dominante de la política criminal ya no es la del experto, o siquiera la del operador, sino la de la gente sufrida, especialmente la voz de «la víctima» y de los temerosos y ansiosos miembros del público...Se degrada la importancia de la investigación y el conocimiento criminológicos y en su lugar existe una nueva deferencia hacia la voz de la «experiencia», del «sentido común», de «lo que todos saben”” (2001, 49).

Y páginas después: “Una de las consecuencias profundas de esta situación -a la que en otra parte me he referido como la «crisis de la modernidad penal»- es que ha tendido a desacreditar los conocimientos expertos de los grupos profesionales que trabajan en el sistema penal, tanto frente a terceros como frente a los miembros de estos mismos grupos. Parte de la crisis, tal como la viven estos profesionales, es que a lo largo de este período el público ha perdido cada vez más la confianza en la justicia penal y los políticos están cada vez menos dispuestos a dar poder de decisión a los expertos en criminología o al personal de la justicia penal. Desde el punto de vista político, el sistema de justicia penal se ha transformado en una zona peligrosa -generadora constante de riesgos y escándalos y de crecientes costos- a cuyos funcionarios ya no puede confiárseles poderes autónomos y ámbitos de discreción” (p. 61).

En su trabajo sobre la pena de muerte en Estados Unidos, Garland postula una relación directa entre este instituto y el grado de autonomía y sofisticación de

las tecnocracias gubernamentales. Concluye que a mayor profesionalización en la administración del estado, menos común es el recurso a la pena capital (2010; 196). Y, por el contrario, ésta encuentra un ambiente cultural propicio en latitudes donde, como en los estados del sur, predominan el culto al hombre corriente, la fe en el “pueblo”, el antielitismo, las apelaciones al sentido común, el valor del “hablar claro” (plain speaking), el carácter electivo de jueces, fiscales y sheriffs, y sobre todo, la estructura radicalmente localista de su democracia, que aumenta la capacidad de presión de la comunidad sobre los encargados de aplicar la ley.

Destaca el contraste entre el exceso de reverencia al juicio del lego en Estados Unidos, y lo que puede apreciarse en países como Francia y Alemania, donde las políticas penales son de un talante menos retribucionista porque cuentan con aparatos estatales autónomos y burocracias altamente especializadas, que están mejor resguardadas de las presiones democráticas, y a menudo son capaces de imponer sus propias preferencias a pesar del rechazo del público. Sostiene que los estados europeos generalmente reconocen más autoridad a los expertos, y este esquema tiende a traducir de manera menos directa el sentimiento popular a la legislación (Garland 2010; 162, 165, 166, 175).

Probablemente la reivindicación más tajante del rol de los expertos en política criminal, la constituya la propuesta de Philip Pettit (1997: 196,197, 235). Su tesis es que las decisiones relativas al derecho penal debieran confiarse a cuerpos autónomos de especialistas, no sujetos a las presiones del debate público, y que puedan brindar soluciones objetivas y despolitizadas. Explica que ciertos temas, para recibir un tratamiento adecuado, tienen que ser discutidos lejos del tumulto parlamentario. Tal el caso, por ejemplo, con la dirección de la política monetaria, que se confía a una entidad independiente y de perfil técnico como el banco central.

En el campo del control del delito, sigue argumentando Pettit, existe pleno consenso entre los criminólogos en cuanto a que el endurecimiento de las penas no reduce los niveles de criminalidad. Sin embargo, pese a toda esta evidencia, los legisladores de diversos países continúan sancionando leyes cada vez más severas. En opinión del autor, la solución consiste en erigir foros apolíticos en los que prime el criterio especializado. Lo que en casos como estos requiere la democracia, es que el *demos* y sus representantes legislativos “se aten las manos y amordacen la boca” (1997; 197).

III. Autogobierno y garantismo

El miedo al populismo es tan antiguo como la democracia. José Luis Martí (2006; 17) lo rastrea hasta a la creación de los primeros cuerpos deliberativos en la Atenas de Clístenes y Pericles, y nos recuerda que incluso Platón avalaba la deliberación sólo en instituciones de corte aristocrático.

Ahora, si lo que quisiésemos organizar fuese un proceso de toma de decisiones estructurado exclusivamente alrededor de objetivos específicos, como el de “máxima contención del poder punitivo” por ejemplo, parece bastante aconsejable erigir un régimen en el que los representantes del pueblo deleguen el diseño de la normativa penal en un concilio de especialistas fuertemente comprometidos con esta consigna. Como apunta Waldron: “Si podemos confiar en que el pueblo o sus representantes hallen la respuesta correcta a través del voto mayoritario en un parlamento, entonces establecemos un derecho de participación. Pero si pensamos que los jueces, los obispos o los académicos pueden hacerlo mejor, deberíamos entonces olvidarnos de la participación popular o restringirla, y confiar la decisión final a los tribunales, a un sínodo o a los intelectuales” (2005: 300).

De esta manera, se introduciría un reaseguro prácticamente infalible contra la irracionalidad de las masas y los desbordes espasmódicos de la opinión pública. No solo la voluntad popular estaría sujeta a la fiscalización de los tribunales y los entes supranacionales de control una vez sancionada la norma, sino que, ya desde el mismo proceso de gestación legislativa, los órganos técnicos se encargaría de filtrar lo que pueda haber de errado en las preferencias de los ciudadanos, para generar una propuesta que consulte su interés objetivo (menos derecho penal) antes que sus creencias o deseos (más represión).

Y si en definitiva, la razón por la que valoramos la democracia es que la suponemos el sistema mejor configurado para la toma de decisiones, resulta natural entonces que los políticos dejen las cuestiones trascendentes en manos de expertos, que cuentan con mejor información y están más calificados para decirnos qué es lo correcto o conveniente en cada caso.

Sin embargo, ya a primera vista resulta claro que hay algo problemático en este enfoque. Es cierto que parte de la legitimidad del sistema democrático reside en el componente epistémico, es decir, en que la democracia constituye el sistema de gobierno que mejores garantías ofrece de arribar a soluciones satisfactorias. Pero su punto de apoyo más importante, está ligado a los principios de autodeterminación e igualdad política de los individuos. Según estas máximas, todos los miembros de

la comunidad sobre la que habrán de recaer los efectos de un acto del poder público, tienen el derecho de concurrir en igualdad de condiciones a integrar la voluntad colectiva que se expresará en la decisión (Martí, 2006; 207).

Va de suyo que este ideal no se lleva nada bien con una expertocracia donde la opinión pública sea vista como una fuerza destructiva a la que los gobiernos deben resistir, derivando los asuntos delicados a un panel de entendidos. Por el contrario, obliga a que cada persona sea reconocida como un ser racional, capaz de dar forma a sus propios juicios morales y aportar claridad sobre los temas de interés común.

Pero ¿qué hacemos entonces cuando la dimensión epistémica de la democracia parece entrar en conflicto con sus principios legitimantes? En otras palabras, ¿cómo debemos actuar cuando el camino que promete los mejores resultados en términos de una buena decisión legislativa no es el más inclusivo o pluralista? Esto es lo que Martí describe como el difícil equilibrio de Stuart Mill, que por una parte, quería un diseño político que promoviera la participación de los sujetos mejor preparados, pero al mismo tiempo, consideraba inadmisibles la imposición de algunos puntos de vista sobre otros, sin importar cuán ilustrados fuesen sus promotores (Martí 2006; 233).

De cómo se resuelva esta tensión dependerá el mayor o menor grado de elitismo del sistema. Si la clase política está autorizada a sacrificar constantemente el juicio de los administrados, en función de la decisión que las autoridades o un comité de especialistas estimen correcta, entonces tendremos un sistema de exigua injerencia popular. Si en cambio la dirigencia cuenta con escaso margen para desoír la concepción que los gobernados tengan de sus propios intereses, aun cuando los entendidos la supongan equivocada, el régimen será de cuño más participativo.

Lo anterior deja en una posición algo incómoda a autores como Roberto Gargarella, que siendo un teórico de la democracia deliberativa no puede menos que auspiciar una amplia participación ciudadana en la definición de las políticas públicas, pero que a la vez, rechaza las recetas de mano dura en el ámbito de los estudios penales.

Lo que nos contestaría el autor, coincidiendo en esto con Hutton, Roberts y varios otros, es que el supuesto conflicto entre el respeto al criterio del ciudadano y el objetivo de un derecho penal mínimo, realmente no es tal, pues si la opinión pública fuese explorada con instrumentos serios y motivaciones imparciales, antes que con encuestas direccionadas o simplistas, descubriríamos que la convicción

razonada de las personas es bastante menos punitiva de lo que habitualmente se cree (Gargarella 2016, Hutton, 2003: 118; Roberts, 2002: 34).

En efecto, hay buenos motivos para dudar de la idoneidad de las encuestas como instrumento para sondear las valoraciones del público. Con razón se destaca que las encuestas de opinión con preguntas cerradas o de opciones múltiples, son un mecanismo extremadamente pobre para averiguar lo que piensan los entrevistados sobre asuntos complejos (“indique su grado de satisfacción con el sistema de justicia: A. muy satisfecho. B. satisfecho. C. más o menos satisfecho...”).

Lo mismo ocurre con los cuestionarios redactados para beneficiar de antemano a la posición que el investigador quiere ver triunfante (“¿está usted de acuerdo con la liberación condicional de delincuentes o cree que el estado debería proteger a la población de los criminales?”). En este sentido, se ha dicho que los políticos encargan encuestas al modo en que los abogados interrogan testigos, formulando las preguntas de manera que forzosamente devuelvan las respuestas que desean escuchar (Roberts et al 2003, IX).

Ahora ¿qué ocurre si estamos equivocados? Si el pensamiento de la ciudadanía resultase ser más punitivo de lo que nos gustaría admitir, o sencillamente más severo que el de los expertos -cosa que necesariamente va a ocurrir, sino en todos los temas de política criminal, por lo menos en algunos-, ¿cómo debe resolverse la cuestión? ¿Estamos preparados para defender también entonces el principio democrático aún a costa de que el sistema penal se vuelva más represivo, o priorizamos nuestra vocación garantista, incluso si ello significa que el ideal participativo tiene que dar un paso al costado?

IV. Legitimación por resultados y legitimación por participación

Existen ámbitos en los cuales el quehacer de los expertos se legitima de cara al resto de la sociedad, principalmente, en base a criterios de efectividad. En tanto la estructura no colapse, ningún interés tenemos, por ejemplo, en que un ingeniero nos explique en qué teoría o método ha basado la construcción de un puente.

En cambio, los ámbitos de conocimiento que proyectan modelos de regulación de las relaciones interpersonales (ej. ética, derecho, teoría política, filosofía), debido a que no existe consenso sobre cuál es el resultado deseable, están predominantemente orientados a la legitimidad por participación. Muchas menos personas se contentan con dejar en manos de especialistas la determinación de lo

que es “justo”, “razonable” o “equitativo”, de las que están dispuestas a no involucrarse en los cálculos del ingeniero.

Nuestro campo, es claramente uno más orientado a la legitimación por participación que a la legitimación por resultados. No por eso vamos a esperar que se plebiscite una compleja ley de protección de los recursos acuíferos o que se convoque gente al azar para opinar sobre la reforma al Código Aeronáutico, pero, en principio, en tanto sujetos políticos con capacidad para gestionar nuestros propios sistemas de valores, a todos nos incumbe y queremos participar en la deliberación colectiva sobre lo jurídico.

Lo anterior no quita que la autodeterminación participativa rara vez haya sido la regla. Históricamente el ciudadano ha “recibido” las normas a las que debe adaptar su conducta como una imposición de grupos minoritarios; es decir, en el marco de una dinámica vertical descendente del tipo a la que Garland, según vimos, atribuye el mayor refinamiento de las legislaciones penales europeas.

El último gran proceso de monopolización del diálogo normativo, lo representó el auge del positivismo criminológico, que podemos situar entre las últimas dos décadas del siglo 19 y mediados de los setenta del siglo 20. Durante este período, la corporación de expertos impulsó una transformación en el tipo de legitimación requerida por el saber jurídico. La “medicalización” del control estatal generó un replanteo de la relación entre los especialistas y el resto de la sociedad, mucho más orientado hacia validaciones de tipo resultistas que participativas.

Al decir de Morgan: “los procesos de control social y socialización...le habían sido en gran parte quitados a la experiencia y práctica legas, y cambiados por un cuerpo de teoría socio psicológica, cuyas recetas especiales solo podían aplicar los especialistas” (en Pratt y Eriksson 2013; 303). El papel del lego, quedó relegado a proveer los recursos y la autonomía necesaria para que los técnicos pudieran dar con la solución al problema del comportamiento antisocial, pero sin inmiscuirse en las discusiones.

Es cierto que no sólo las teorías de la prevención especial pretendían legitimarse a partir de resultados (disminución de la reincidencia, predicción de la conducta desviada, etc.) sino que también la más antigua teoría de la coacción psicológica de Fuererbach aspiraba a producir ciertos beneficios tangibles (baja en los índices de delitos apelando al efecto intimidante de la pena). Sin embargo, nociones como la disuasión a través de la amenaza de castigo, quizá por su arraigo en la experiencia

cotidiana de las personas, no supusieron el grado de exclusión que sí generaba la compleja aparatología conceptual de las doctrinas correccionalistas.

Pratt (2002: 86/87) sitúa en la segunda mitad del siglo 19, el momento en que las elites del establishment penal empiezan a desarrollar sensibilidades y discursos diferenciales respecto de las creencias que predominaban en el público, la prensa, y en los eslabones menos jerarquizados del aparato punitivo. Ya para principios del siglo 20 encontramos sólidamente constituida una burocracia que ejercita sin tapujos su nuevo rol de predominio en el eje del poder penal, con bríos para impulsar reformas aun cuando se anticipen amplios márgenes de rechazo en la opinión pública.

Es que la perspectiva ciudadana, en este contexto, no era vista como una instancia de control respecto de lo que deciden las autoridades, sino como un bastión del pensamiento retrógrada con el que había que lidiar cada vez que se proyectaba alguna iniciativa de vanguardia; un escollo más, como la escasez de presupuesto o los dilatados tiempos legislativos (Pratt 2002, 149; 2007, 24).

“En el periodo de postguerra, al tiempo que el estado central asumía mayores poderes de intervención y control, también la burocracia penal se vuelve crecientemente autosatisfactiva, más confiada en sus propias habilidades y displicente con la opinión pública...Era como si la opinión pública no tuviese derecho a retrasar los desarrollos de política criminal impulsados por los expertos o aún entrometerse en estos. En definitiva, cuánto más capacidad adquirirían las autoridades de librarse de las restricciones de la opinión pública en materia de política criminal, más condescendientes y altivas se mostraban hacia aquella” (Pratt: 2002, 150/151).

Esta brecha se va a ensanchar hasta alcanzar su punto máximo en los años 70. Enfocándose en los debates relativos la pena de muerte, el autor nos dice:

“La opinión pública, de hecho, era algo de lo cual precaverse, algo en lo que no se podía confiar, puesto que dejaba que los sentimientos de rabia y emociones descontroladas la cegaran al pensamiento racional... En sociedades que aspiraban a llamarse civilizadas, se creía ahora que el castigo de los delincuentes era una de esas áreas de la vida cotidiana sobre la que podía colocarse un velo y lo que quedase tras él no tenía por qué ser una cuestión de debate público. Detrás del velo, alejado de la vista del público, los burócratas, funcionarios y expertos se ocuparían del asunto con la medida justa de humanitarismo y pensamiento racional. La opinión pública,

con su sentido común en vez de conocimiento racional había sido separada de los procedimientos legislativos y sancionatorios” (Pratt 2002, p. 32/33).

Este divorcio entre el saber técnico y el juicio de las personas comunes no se replicó en todas las democracias occidentales. En los Países Bajos y en las sociedades escandinavas, los altos niveles de democratización de la función pública propios de esas regiones, evitaron que las burocracias se desentendieran del sentir general. El conocimiento experto ofició como un catalizador de los valores populares, antes que representar una muralla para mantenerlos fuera del debate. Predominaron el espíritu de consulta, las estrategias consensuadas, y los foros con participación abierta. La experticia científica no confería a su portador un estatus inimpugnable que lo eximiera de dialogar con el lego (2002, 146).

Muy distinta fue la lógica sectaria que predominó, por ejemplo, en Inglaterra, donde las tecnocracias generaron discursos ininteligibles y cerrados al escrutinio del público, de cuyo pensamiento aspiraban desesperadamente a diferenciarse (Pratt 2002, 148/149).

La cortina de racionalidad burocrática comenzó a resquebrajarse a mediados de los años 70. Hasta este punto, cuando los resultados prometidos no aparecían, la respuesta consistía siempre en invertir más dinero, perfeccionar los programas de estudio y dedicar más tiempo a la investigación. A la ciudadanía, aunque demasiado irracional en sus juicios de valor como para contribuir al debate, le quedaba siempre la posibilidad de aportar recursos y hacerse a un lado para que los expertos pudiesen trabajar con tranquilidad.

Este modelo de legitimación cambiaba participación por promesa de resultados, pero sin una verdadera rendición de cuentas, pues incluso cuando no hubiese nada concreto para mostrar, los frutos estaban siempre a la vuelta de la esquina y solo era cuestión de asignar al problema más becas, subvenciones de investigación, contratos gubernamentales, etc.

El *Nothing Works* (“nada funciona”) de Martinson en 1974, dio por tierra con esta dinámica de relación entre los especialistas y el resto de la comunidad. Habiendo conducido una evaluación de 231 casos entre 1945 y 1967, el autor arribó a la conclusión de que, sin perjuicio de algunas excepciones aisladas, los esfuerzos realizados hasta entonces en materia de rehabilitación social no habían tenido ningún impacto apreciable en los índices de reincidencia (Liebling, 2002:112).

Esto representaba a la comunidad científica admitiendo frente al resto de los ciudadanos que, tras haber financiado durante décadas discusiones entre especialistas sobre temas de interés común de las que intencionalmente se los marginaba, el retorno que obtenían en compensación era prácticamente nulo.

Obviamente esta “claudicación” de Martinson no fue bien recibida por el sector académico. Al año siguiente, Palmer publicó un artículo titulado “Martinson Revisited” (Volviendo sobre Martinson), criticando sus conclusiones y, desde luego, sugiriendo la necesidad de mayores esfuerzos de investigación y perfeccionamiento de los programas (Liebling, 2002:112). Sin embargo, el proceso de erosión de las “doctrina re” ya no pudo revertirse. Desacreditadas en el frente liberal por draconianas; rechazadas desde la política conservadora por demasiado tolerantes; y viendo mermada su credibilidad científica, las teorías de la rehabilitación social finalmente colapsaron (Roberts et al, 2003: 36/37; Beckett y Western 2001: 38).

Lo que siguió, fue el recambio de paradigma que tuvo lugar durante las administraciones Reagan y Thatcher, durante las cuales asistimos a una profunda reconfiguración de los esquemas penales. El estado central se alió con el público y sus nociones de sentido común, en contra de la racionalidad burocrática de sus propias agencias, tildadas ahora de ineficaces y complacientes con el delito. En esta etapa, fueron los técnicos de la administración y los doctrinarios quienes pasaron a integrar un grupo marginal, y su opinión se vio tan depreciada como en años anteriores lo había estado para ellos la moral del ciudadano medio (Pratt 2002,166, 188).

Una de las razones que se invocaron para rescindir la autonomía con que los cuerpos especializados habían conseguido funcionar hasta entonces, fue que chocaba con el proyecto de racionalización del estado, que perseguía la implementación de parámetros de eficiencia establecidos desde la autoridad central. Esto suponía un claro retiro de confianza en desmedro de los operadores, a quienes ya no se creía capaces de encontrar la solución adecuada a cada caso mediante un sano ejercicio de discrecionalidad. Por ejemplo, la Criminal Justice Act de 1982 en Inglaterra y su igual de 1985 en Nueva Zelanda, fijaron por ley los supuestos de acceso a la libertad condicional, limitando así el margen de decisión de las “Parole Boards” (Pratt 2002, 167).

En relación a los jueces, en casi todas las jurisdicciones donde antes no existían, se establecieron mínimos obligatorios de pena. En Canadá, un proyecto de ley incluso proponía crear un registro de las condenas dictadas por los tribunales, el

nombre del juez y el dato de cuánto distaba la sanción impuesta de la máxima autorizada para el delito en cuestión (Roberts et al: 2003, 9).

El afianzamiento de la criminología administrativa hizo que los especialistas de los rubros hasta entonces dominantes fueran siendo desplazados por nuevas clases de expertos. Para esta corriente, el comportamiento delictivo no guarda relación con rasgos estructurales de la sociedad o proclividades individuales del sujeto, sino con el aprovechamiento furtivo de una ocasión que presenta facilidades para cometer el crimen. Por ende, la clave debía buscarse en la manipulación del entorno con miras a introducir desincentivos situacionales (ej. sistemas de alarma, colocación de cámaras en la vía pública, cercamiento de parques, iluminación, botones antipánico, etc).

Así como había ocurrido antes con las ideologías de la rehabilitación, el paradigma de la vigilancia urbana encumbró a su propio tipo de especialistas. Los profesionales con background en ciencias de la conducta (psicólogos, abogados, asistentes sociales, sociólogos) debían ahora competir con operadores de esquemas actuariales, planificadores urbanos y técnicos en sistemas de seguridad.

Incluso en el plano del lenguaje se impusieron nuevas realidades. Junto a la terminología de los estudios sociales con la que estaban familiarizados juristas y criminólogos, y los documentos estatales de contenido libre, redactados prácticamente al estilo de monografías, comenzó a desarrollarse una nueva variante del discurso experto, asociada a las ciencias del gerenciamiento y con formatos de expresión más limitantes, como las gráficas, cuadros o fórmulas, y un léxico estrechamente vinculado a la cultura del *managment* (Pratt, 2002, 168).

Como explica Garland: “Los operadores formados antes de la década de 1980 han visto a sus preciadas ortodoxias sufrir revisiones importantes; formas y códigos de conducta vigentes se han vuelto obsoletos..” (2001; 35). Y agrega “...El flujo constante y la energía febril de esta transición han dejado exhausta y desilusionada a la vieja generación de operadores de la justicia penal, a la deriva, divorciados de los ideales y los ejemplos que eran sus puntos de referencia y en torno a los cuales fueron educados...” (2001; 37).

Garland expresa su asombro por el hecho de que, frente al cambio de paradigma, los grupos cuyo poder y estatus profesional derivaban de estas instancias, no tendieran a proteger sus prácticas de funcionamiento y oponer una resistencia seria (Garland 2001; 73). En realidad, como veremos en el capítulo siguiente, sí lo hicieron.

V. Racionalidad o barbarie

Si decimos que durante décadas el saber penal se validó a través de un modelo de legitimación por resultados, en el cual el rol del lego se reducía a subvencionar las investigaciones y a no entrometerse, se hubiera esperado que, una vez desmentida la promesa de una solución “científica” al problema de la criminalidad, el diálogo sobre asuntos penales abriese las puertas al ciudadano corriente y adoptase un diseño más participativo.

Empero, aún en el marco del creciente descrédito, los expertos siguieron pretendiendo que se les garantizase la autonomía a la que se habían acostumbrado. La promesa de resultados comprobables ya no estaba vigente, pero no por eso se mostraron mejor dispuestos a lidiar con el estorbo que suponía la intromisión de la opinión pública en un ámbito que sentían como propio y exclusivo. Abortadas las viejas metas de la criminología positiva, surgió una nueva “commodity” que los especialistas podían ofrecer al resto de la sociedad a cambio de que se mantuviera en su papel de mero espectador: *la racionalidad*.

El nuevo motivo para que el profano no estorbase la labor de técnicos y catedráticos no sería ya la promesa de respuestas científicas a la conducta marginal, sino una suerte de racionalidad cualificada, superior a la del ciudadano medio, y de la cual debemos aspirar a beneficiarnos en la formulación de políticas públicas. Se construye de este modo un contraste entre la “simple opinión”, pro punitiva y acentuadamente emocional, que habita en el discurso mediático – populista al que tributa el lego; y el juicio diferenciado del profesional, presentado como técnica para la construcción de argumentos válidos, respetuoso de las garantías, despojado de compromisos subjetivos y apoyado exclusivamente en datos (conf. Moyano 2019).

En esta línea, Mathiesen (2001; 33) convocaba a los especialistas a la creación de lo que denominaba un “espacio público alternativo”, alejado de la influencia de los medios masivos de comunicación, centrado en un estilo de argumentación a base de principios, y conducido por intelectuales con un fuerte sentido de responsabilidad social, que se rehusasen a participar en la clase debate superficial que proponía la televisión. Postulaba como ejemplo, las conferencias organizadas anualmente por la Organización Noruega por la Reforma Penal en un resort en las afueras de Oslo.

Ante este cuadro, surge la inquietud de si es factible otro tipo de diálogo entre los entendidos y el resto de la sociedad. Por ejemplo, en sentido contrario a

Mathiesen, Pratt sostiene que para montar una resistencia efectiva al populismo, es vital que los académicos participen activamente del debate público, militando hacia fuera más que hacia adentro de su grupo de pertenencia (2007; 179).

En efecto, el único remedio útil contra la demagogia y el discurso fácil es elevar la calidad de la discusión, de manera que quien utilice recursos de argumentación burdos, como encuestas direccionadas o frases de calcomanía, quede automáticamente desacreditado ante la audiencia.

Ahora, las propuestas que se suelen escuchar, ponen el acento exclusivamente en la necesidad de organizar campañas de difusión y de educación legal de la ciudadanía. Y claro está que estos esfuerzos son extremadamente necesarios. Pero presentarlos como la única respuesta para zanjar la brecha entre el discurso experto y los razonamientos del lego, significa declarar que es solo este último quien tiene algo para aprender o mejorar.

En primer lugar, si se busca expandir las fronteras del diálogo, los profesionales deberíamos congratarnos con el hecho de que, expertos o no, todos tenemos derecho a participar en igualdad de condiciones de aquellos debates a los que seguirán decisiones que nos afecten. No se le puede exigir a la población que conviva con una política penal que -so pretexto de montar vallas contra el populismo- desprecia las creencias de la mujer y el hombre corriente.

Sin duda, son los teóricos de la concepción deliberativa de la democracia quienes han articulado la propuesta más atractiva para aquellos de nosotros que no nos sentimos cómodos con el elitismo jurídico, ni siquiera cuando se presenta con ribetes garantistas. Dice Waldron que: “Cuando nos encontramos con un ciudadano o grupo de ciudadano que sostiene una concepción de los derechos que difiere de la nuestra, deberíamos considerarla de la misma forma que si fuera la concepción contraria de un colega: algo con lo que discrepamos, pero que sigue siendo digno de respeto, como una contribución de buena fe a un debate en el que nada en absoluto resulta autoevidente” (2005: 273). Y advierte: “Me parece que deberíamos ponderar con mucho cuidado las consecuencias del desdén generalizado hacia los ciudadanos comunes que parece invadir la mayor parte del cinismo acerca de la política legislativa y electoral” (2005, 274).

El público ya nos ha dado muestras concretas de que no se moviliza únicamente en favor de iniciativas punitivistas (ej. campaña “no a la baja” de la edad de inimputabilidad). Ahora, como sostiene Gargarella, lo que vamos a tener luego de un proceso de debate inclusivo no son necesariamente decisiones que estimemos

“correctas”, sino “decisiones más legítimas, en términos democráticos, que poseen mayores chances de ser respetuosas de los puntos de vista de todos en comparación con otras tomadas sin discusión pública o a través de procesos excluyentes o elitistas” (2016; 90).

El asunto radica en saber si somos capaces de priorizar el derecho a la participación por sobre nuestras propias convicciones acerca de qué debería decidirse. Y la preocupación radica en que nadie parece estar menos preparado para esa tarea que los operadores del sistema de justicia. A los juristas se nos enseña a usar términos como “arbitrario”, “infundado”, “nulo”, para referirnos a aquello con lo que sencillamente no estamos de acuerdo. Un tribunal superior, cuando revoca una sentencia, no puede sostener, por ejemplo, que los argumentos en favor de la tesis x son más convincentes que los citados en aval de la postura y. En cambio, se espera que diga algo como que la resolución recurrida “presenta fisuras en el razonamiento lógico” o que “se aparta de las leyes que gobiernan el pensamiento”.

Esta manera particularmente grotesca de concebir las diferencias de opinión, nos convierte es una estirpe muy poco apta para la conversación democrática.

En segundo lugar, la base de sustentación más poderosa que ha encontrado hasta ahora el elitismo penal, es lo que podría describirse como una sobreactuación del miedo a la tiranía de mayorías. Según este pensamiento, cuanto más se distancien los expertos y agentes públicos del sentimiento comunitario, más se resguarda a los individuos o grupos vulnerables que podrían verse afectados por los excesos de una mayoría política coyuntural.

Hablamos de “sobreactuación”, en primer lugar, porque al haberse abusado tanto del concepto (“tiranía de mayorías”), ya es difícil dar con el criterio en base al cual debiéramos diferenciar los casos en que la mayoría actúa despóticamente, de aquellos en los que hace valer sus números en buena ley. Es claro que toda imposición mayoritaria que afecte los derechos fundamentales, debe calificarse como abusiva. Pero no es infrecuente que se aluda con este apelativo a lo que sencillamente son políticas que nos parecen regresivas o erradas.

Por otro lado, lo tradicional en los países de América Latina no han sido los excesos de participación popular, sino al contrario, la tendencia a desconocer la igualdad política de los ciudadanos en base a la influencia de minorías con gran poder económico, social o tecnocrático.

Hasta aquí nos hemos referido al problema del elitismo, pero ¿qué hay del vicio contrario? Un régimen que realzase constantemente la opinión del lego por sobre la evidencia empírica y los criterios de sana doctrina, sería justificadamente acusado de populista.

El respeto al autogobierno no debiera llevarnos a consagrar la ficción de que todas las personas pueden opinar con igual competencia sobre cualquier tema, y ninguna sociedad que aspire a un mínimo de desarrollo puede darse el lujo de no jerarquizar el aporte de estudiosos que han dedicado la mayor parte de sus vidas a reflexionar sobre los asuntos de su ciencia.

La cuestión, a mi modo de ver, pasa por determinar en qué supuestos el ciudadano común, en una sociedad democrática, tendría razón en sentirse menospreciado por el hecho de que su punto de vista se valore menos que el de otras personas -presumiblemente más competentes-, y en qué casos no sería razonable que se considere agraviado.

Rousseau afirmaba que, en una auténtica democracia, existen dos maneras de proveer a la ocupación de los cargos públicos: la elección y el sorteo. La elección debía reservarse para aquellos puestos que exigen un talento o pericia especial, por ejemplo, jefe militar. El sorteo, era el medio para cubrir las vacantes que, como la judicatura, solo requieren buen discernimiento, sentido de justicia e integridad; cualidades éstas que, en un estado bien constituido, son comunes a todos los miembros de la sociedad (El contrato social, Centro Editor de Cultura, Bs. As. 2005, pg. 100).

Es obvio que en nuestros tiempos, el programa del filósofo ginebrino resulta impracticable. No obstante, sí sugiere un buen punto de partida. Podríamos afirmar que el individuo tiene razón en sentirse injuriado cuando se le reconozca menos voz e influencia que a otros, en debates en que lo determinante sea el buen criterio, el discernimiento y el sentido de justicia; y en cambio, que no se infringe el principio de igualdad política, cuando su aporte se valore distinto en faenas que demandan talentos o saberes especiales.

Ahora, la mayoría de nuestras preocupaciones públicas no exigen de manera exclusiva buen sentido o pericia técnica, sino alguna combinación de ambos. Siendo así, la respuesta podría consistir en un esquema de delimitación de roles según el cual, el especialista orienta el debate, brinda información, formula las preguntas relevantes y aporta precisión terminológica, y el ciudadano suministra las valoraciones ético - políticas de fondo.

Lo anterior no constituye ninguna novedad, sino que es ya la manera en que se supone que organizamos nuestras prácticas institucionales y deliberaciones a nivel social. El problema, es que este diseño de cooperación implica pedirle a la parte fuerte de la relación epistemológica (el experto), que no se adueñe del aspecto más atractivo del proceso (la solución de fondo) y respete la competencia decisoria de la parte débil (el lego).

La clave está en desarrollar una disciplina intelectual que nos permita deslindar del modo más honesto posible las cuestiones en que, por el caudal de apreciaciones técnicas relevantes, la condición privilegiada del experto resulte auténticamente definitoria, de aquellas otras discusiones en que, por centrarse en interrogantes de naturaleza ético - moral o remitir a juicios empíricos más dependientes de la experiencia cotidiana que de la investigación científica, la idoneidad epistémica del sujeto común deba presumirse equivalente a la del especialista.

Dar con este equilibrio requiere precaverse de dos falacias. La primera, consiste en una falsa popularización de las cuestiones propiamente técnicas.

En el ámbito legal, la falacia populista usualmente descansa en romantizaciones que retratan al lego como poseedor natural de un aparato intuitivo que le permitiría descubrir por sí mismo la solución a complejos problemas jurídicos.

Es elocuente, como ejemplo, la conocida pretensión del régimen nacional socialista de definir el delito de omisión remitiendo al “sano sentimiento del pueblo alemán” (Bacigalupo 2019). Queriendo llamar la atención sobre esta clase de extravíos, Zaffaroni comienza su estudio preliminar al libro de Nicolai Helmut (“La teoría del derecho conforme a la ley de las razas”), con una parodia de lo que denomina el “irracionalismo del romanticismo jurídico”. Allí propone -con declarada ironía- abandonar las complejas elaboraciones dogmáticas y las citas de autores foráneos para confiar en el “sentimiento innato de justicia de los hombres de nuestro pueblo, asentar nuestro derecho en esa conciencia originaria...creada por el ideal de libertad que le inspira al gaucho la infinitud de nuestras llanuras, al tropero la imponente de la montaña que lo vincula místicamente con el absoluto, al hachero los arcos góticos de catedrales de árboles entramados sobre su cabeza, que lo elevan hacia la infinitud de los cielos” (2015; 9).

La versión contemporánea de la falacia populista o romanticista consistiría en querer solucionar complejos dilemas técnicos con apelaciones al “sentido común de la gente”. De la misma forma en que el experto no cuenta con una racionalidad

cualificada, tampoco el lego dispone de un instinto jurídico latente que provea soluciones simples a las dificultades que los profesionales enfrentan a diario.

La segunda, de orden inverso, es la que podríamos denominar *falacia científicista*, y que consiste en presentar como técnicos, lo que en verdad son interrogantes de naturaleza filosófica, política o moral, en relación a los cuales la diferencia de preparación académica no debería tener gravitación.

En el terreno de la dogmática, la enorme mayoría de los problemas que encontramos en los manuales de teoría del delito, como la exigibilidad de poner en juego habilidades especiales del sujeto, o la relevancia de los cursos causales hipotéticos, remiten en verdad a complejíssimos entuertos filosóficos que de ningún modo los juristas estamos mejor preparados para resolver que cualquier otro individuo. Por supuesto que un catedrático podrá ordenar mejor las variantes a considerar, conocerá la solución que suelen acoger los tribunales y disertará con mayor desenvoltura que una persona sin instrucción legal. Pero ante la cuestión de si merece reproche, por ejemplo, quien destruye una cabaña ajena que minutos después hubiera resultado de todos modos arrasada por una avalancha, el erudito y el lego se valen del mismo instrumental valorativo.

Surge la pregunta, entonces, de si, para escapar a la falacia científicista y no despojar al ciudadano de su parte en la toma de decisiones, el profesional debe limitarse a lo técnico y guardar silencio sobre el aspecto valorativo de los debates penales.

Nigel Walker sostiene que uno de los preconceptos más difíciles de erradicar es la tendencia de los criminólogos a verse a sí mismos como reformadores penales. Entiende –quizá con una mirada algo extrema– que la función del criminólogo debe limitarse a establecer la verdad o falsedad de las premisas fáctica sobre las que se asienta una determinada propuesta de política criminal, sin tomar partido respecto a la justicia o equidad de su adopción. Por ejemplo, puede refutar la aserción de que la pena de muerte disminuye el delito; pero atacar o defender la pena de muerte en sí, no es más su trabajo de lo que es ocupación de un científico político tomar partido en el resultado de una elección (Hood 2002; 162).

Stanley Cohen, a lo largo de su carrera, varió de postura sobre el grado de compromiso personal que debe adoptar el experto con el objeto de sus investigaciones. En su trabajo de 1985, “Visions of social control”, sostenía que no incumbe al criminólogo asesorar, recomendar o tomar decisiones sobre el diseño de la política penal. Pero ya para 1994, en una conferencia celebrada en Australia,

afirmaba que aquellos no eran tiempos para entregarse a una impotencia cínica, y celebraba que la comunidad profesional no hubiera perdido los lineamientos morales necesarios para reconocer una idea progresista cuando se la tiene en frente (Hood 2002; 163).

Sería excesivo pretender que experto deba reducirse al rol de un mero tecnócrata – productor de datos, sin poder comprometerse ideológicamente con una solución de fondo. El conocimiento casi siempre engendra alguna clase de militancia. O a la inversa, suele ser la vocación de producir un cambio significativo, lo que genera el incentivo para que una persona cultive las herramientas que eventualmente le valdrán el título de especialista.

Pero cuando el entendido se adentra en matices de la discusión que incumben a la moral general más que a sus conocimientos especiales, debe renunciar a la expectativa de la deferencia cualificada que podría reclamar cuando discurre sobre preocupaciones esencialmente técnicas. La solución de fondo le toca militarla desde el llano, sólo con el poder de sus buenas razones, y sin cartas de triunfo asociadas a un supuesto monopolio de la academia sobre la “racionalidad”.

VI. Conclusión.

Uno de los reclamos más interesantes que la criminología crítica dirigía al establishment penal versaba sobre la desprofesionalización de la justicia; la abrogación del poder técnico. Christie, en relación al personal de los organismos estatales, advertía “No les demos poder. No permitamos que se conviertan en expertos, ni que se sitúen a distancia” (1981; 133). Pero si adquirían ese estatus, pedía a los profesionales que se considerasen a sí mismos como “expertos - recursos”, no “expertos – gobernantes”.

En “Los conflictos como pertenencia” (1977), el pensador noruego ilustraba su modelo de gestión vecinal de los conflictos llevándonos a un pequeño pueblo de la provincia de Arusha, en Tanzania, donde los adultos del lugar y algunos de las poblaciones vecinas, se habían reunido en la casa más grande de la zona para la celebración de un juicio. En el centro, una mujer y un hombre que habían disuelto su compromiso de casamiento, discutían sobre la división de los bienes y las deudas contraídas para la boda. Los parientes y amigos de la ex pareja así como el público en general, formulaban acotaciones, preguntas y ocasionalmente alguna broma para distender el ambiente. En el rol de jueces, tres secretarios del partido político regional presenciaban la escena en total silencio.

Como sabemos, hoy las tecnologías de la comunicación ponen al alcance del ciudadano la posibilidad de hacerse oír en ámbitos de los que tradicionalmente estaba excluido. Pero los procesos de democratización también tienen su costado poco feliz. Y en este sentido, el ágora virtual de las sociedades modernas dista de la simpática imagen de la asamblea vecinal de Christie. La deliberación comunitaria es frecuentemente cooptada desde los centros de poder mediático; los líderes que emergen parecen muchas veces tener móviles alternativos a los que declaran; los comunicadores suelen apelar a lo peor de nuestra naturaleza; y la manera en que se abordan los temas generalmente deja poco espacio para la reflexión.

El camino para superar estas dificultades lo ha marcado Martí, al pregonar que la educación en las democracias deliberativas modernas debería poner a todos los individuos en condición de al menos entender las explicaciones que brindan los expertos sobre las diversas materias (2006; 110). En contrapartida, les es exigible a los expertos, primero, resignar el monopolio sobre los criterios de decisión. Deben no solo permitir sino alentar el tránsito hacia modelos deliberativos de orientación legítima. Y segundo, realizar un esfuerzo para darse a entender en formatos de llegada popular; es decir, lo contrario del retraimiento hacia el tipo de comunidad cerrada que Mathiesen describía como el último bastión de la racionalidad.

Si logramos zanjar la brecha entre experticia y deliberación ciudadana, de seguro acabaremos con algo superador, tanto del progresismo elitista que desprecia el criterio de las personas comunes, como del punitivismo de recetas fáciles que explota sus miedos. De lo que se trata, es de apostar al reconocimiento del otro como un ser moral y pensante, aun sabiendo que no siempre quedaremos satisfechos con sus elecciones.

BIBLIOGRAFÍA CITADA y DESTACADA:

-ACKERMAN, Bruce; FISHKIN, James, “Deliberation Day”, Yale University Press, 2004.

-BECKETT, Katherine; WESTERN, Bruce “Governing social marginality. Welfare, incarceration, and the transformation of state policy” en “Mass Imprisonment. Social causes and Consequences”, Ed. GARLAND, David, Sage Publications, Londres, 2001, p. 35-50.

-BACIGALUPO ZAPATER, Enrique “La recepción de la dogmática penal alemana en España y Latinoamérica”, Indret. Revista para el análisis del derecho, Barcelona 2019, en www.indret.com

-CHRISTIE, Nils “Los conflictos como pertenencia”, British Journal of Criminology, Vol 17, nro. 1, 1977.

-CHRISTIE, Nils “Los límites del dolor”, Universitetsforlaget, Oslo, 1981.

-COHEN, Stanley “Escepticismo intelectual y compromiso político: la criminología radical”, Delito y Sociedad, Trad. Máximo Sozzo, de “Seminario W. Bonger Institute”, Universidad de Amsterdam-1991, p. 7.

-GARLAND, David, “La Cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea”, Trad. SOZZO, Máximo, Ed. Gedisa, 2001 (1ª Ed. Español, Barcelona, abril 2005).

-GARLAND, David, “Ideology, and crime: a further chapter”, en “Ideology, crime and criminal justice. A symposium in honor of Sir Leon Radzinowicz”. Editores BOTTOMS A. y TONRY M. Ed. Willan Publishing, Universidad de Cambridge, 2002.

-GARLAND, David “Peculiar institution. America’s death penalti in an age of abolition”, Harvard University Press, Massachussets, 2010.

-GARGARELLA, Roberto “Castigar al prójimo. Por una refundación democrática del derecho penal”, Siglo 21, Bs As. 2016.

-HOOD, Roger, “Criminology and penal policy: the vital role of empirical research”, en “Ideology, crime and criminal justice. A symposium in honor of Sir Leon Radzinowicz”. Editores BOTTOMS A. y TONRY M. Ed. Willan Publishing, Universidad de Cambridge, 2002.

-HUTTON, Neil, “Sentencing Guidelines” en “Confronting Crime. Crime control policy under New Labour”, Tonry M. Editor, Willan Publishing, 2003.

-LIEBLING, Alison, “The uses of imprisonment”, en “Reconsidering sentencing and punishment in England and Wales” en *Reform and Punishment. The future of sentencing*, Willan Publishing, 2002, pgs. 105/118.

-MARTÍ, José Luis, “La república deliberativa. Una teoría de la democracia”, Marcial Pons, Madrid, 2006.

- MATHIESEN, Thomas, “Television, public space and prison population. A commentary on Mauer and Simon”, en “Mass Imprisonment. Social causes and Consequences”, Ed. Sage Publications, Londres, 2001, pgs. 28-34.
- MOYANO, Pedro Hernán, “La simple opinión”, Pensamiento Penal, febrero de 2019, en www.pensamientopenal.com.ar.
- PETTIT, Philip “Republicanism. A Theory of Freedom and Government”, Oxford University Press, Nueva York, 1997.
- PRATT, John “Punishment & Civilization. Penal Tolerance and Intolerance in Modern Society”, Sage Publications, Londres, 2002.
- PRATT, John “Penal Populism”, Key ideas in criminology series, ed. Routledge, 2007.
- PRATT, John; Eriksson, Anna “Contrast in punishment. An explanation of anglophone excess and nordic exceptionalism”, Ed. Routledge, Londres y New York, 2013
- ROBERTS, Julian; HOUGH, Mike, “Understanding public attitudes to criminal justice”, Open University Press, Berkshire, 2005.
- ROBERTS, Julian; STALANS, Loretta; INDERMAUR, David; HUOGH, Mike “Penal populism and public opinion. Lessons from five countries”, Oxford University Press, Nueva York, 2003.
- ROBERTS, Julian, “Public opinión and sentencing policy”, “Reconsidering sentencing and punishment in England and Wales” en *Reform and Punishment. The future of sentencing*, Willan Publishing, 2002, pgs. 18/40.
- RUAS, Juan Carlos “¿Necesitan los funcionarios públicos mayor autonomía al momento de planificar las políticas penales? Una breve lectura crítica y latinoamericana del concepto de Estado penal en la obra de David Garland”. *Revista de Estudios de la Justicia*, num. 31, 2019, pgs. 45-66.
- TONRY, Michael y REX, Sue, “Reconsidering sentencing and punishment in England and Wales” en *Reform and Punishment. The future of sentencing*, Willan Publishing, 2002.
- WALDRON, Jeremy “Derecho y Desacuerdos”, ed. Marcial Pons, Madrid, 2005.

-WALDRON, Jeremy “Contra el gobierno de los jueces. Ventajas y desventajas de tomar decisiones por mayoría en el Congreso y en los tribunales”, Ed. Siglo 21, Bs. As. 2018.

-ZAFFARONI, Eugenio Raúl, Estudio preliminar al libro de Helmut, Nicolai, “La teoría del derecho conforme a la ley de las razas. Lineamientos de una filosofía jurídica nacionalsocialista”, Ed. Clacso, 2015. Disponible en: https://www.clacso.org.ar/librerialatinoamericana/pais_autor_libro_resultado.php?campo=autor&texto=4579&pais=49.